



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 198

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

11 OCT. 2019

Lima,

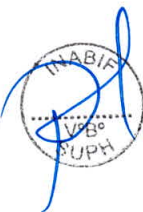
VISTO:

El Memorándum N° 391-2019-INABIF/UA-SUF de fecha 06 de agosto de 2019, a través de la cual concluyó con los procedimientos administrativos disciplinarios iniciados con las Cartas N° 003-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 21 de marzo de 2019, Carta N° 004-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 21 de marzo de 2019, Carta N° 006-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 16 de abril de 2019 y Carta N° 007-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 20 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley), concordante con su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016 (en adelante la Directiva), regula y desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Servicio Civil, aplicable a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado, independientemente de sus nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren;

Que, mediante Memorándum N° 391-2019-INABIF/UA-SUF de fecha 06 de agosto de 2019, en calidad de Órgano Instructor y Sancionador la Coordinadora de la Sub Unidad de Financiera - SUF - INABIF, hace de conocimiento a la Sub Unidad de Potencial Humano la imposición de sanción de amonestación escrita a la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja**, precisando que se cumplió con notificarla válidamente y se le otorgó las facultades y derechos que tienen los trabajadores de hacer uso de su derecho de defensa, a través de las castas: Carta N° 003-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 21 de marzo de 2019, Carta N° 004-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 21 de marzo de 2019, Carta N° 006-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 16 de abril de 2019 y Carta N° 007-2019/INABIF.UA-SUF de fecha 20 de mayo del 2019, donde se le comunicó y emplazó la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario su persona por haber llegado tarde a laborar en los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2018 respectivamente. En ese sentido, a fin de proseguir con el procedimiento administrativo disciplinario, se le solicitó formular sus respectivo descargo, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93.1 de la Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto con el artículo 111° del Reglamento de la referida Ley;



Que, el artículo 158 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444 y modificatorias, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, en relación a los hechos expuestos, corresponde señalar que la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja**, habría quebrantado la Disposición establecida en los numerales 5.7.1.4, literal b), 5.4.2.3 y 5.4.2.2 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF.DE1, toda vez que, al no haberse implementado el Reglamento Interno de Servidores Civiles RIS, dispuesta por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se aplicará el Reglamento Interno de Trabajo - RIT, esto en mérito a lo dispuesto por el artículo 15° de la precipitada Ley y su Directiva precedentemente mencionada en el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, del análisis pormenorizado de los documentos que se anexan en el expediente, se pudo constatar que la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja**, en su condición de trabajadora de la Sub Unidad de Financiera con el cargo de Analista I, incurrió en la comisión de una infracción, ante el incumplimiento de las normas contenidas en los numerales 5.7.1.4, literal b), 5.4.2.3 y 5.4.2.2 de la Directiva General N° 001-2013-INABIF.DE - "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 321-2013 de fecha 10 de abril de 2013, toda vez que, al no haberse implementado el Reglamento Interno de Servidores Civiles, dispuesta por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, se aplicara el Reglamento Interno de Trabajo - RIT, esto en mérito a lo dispuesto por el artículo 15° de la precipitada Ley y su Directiva precedentemente mencionada en el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF;

Que, en ese sentido, del análisis realizado por parte del órgano instructor, este emite su pronunciamiento respecto a las cuatro cartas de inicio a través del Memorándum N° 391-2019-INABIF/UA-SUF recomendando se imponga la sanción de amonestación escrita a la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja**, quien ha incumplido injustificadamente el horario y la jornada de trabajo al haber acumulado siete (7) tardanzas injustificadas durante el mes de enero del año 2018, nueve (9) tardanzas injustificadas durante el mes de febrero del año 2018, ocho (8) tardanzas injustificadas, durante el mes de marzo del año 2018 y seis (6) tardanzas injustificadas, durante el mes de abril del año 2018;

Que, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE "Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos y Obligaciones del Personal Sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio del INABIF", regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, establece en su numeral 5.7.1.4) la amonestación escrita se aplicará cuando exista reincidencia y/o reiterancia en las faltas primarias o revistan cierta gravedad en perjuicio de la Institución, siendo susceptibles de amonestación escrita: b) Incurrir de seis (06) a diez (10) registros de tardanzas durante un mes calendario, consecuentemente habiéndose acreditado que la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja**, ha incurrido en la falta imputada se recomendará la imposición de sanción de amonestación escrita;

Que, consecuentemente, habiéndose acreditado que la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja**, ha incurrido en la falta imputada, el Órgano Instructor y Sancionador impuso la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**; el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción de amonestación escrita se oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

1 Normas y Procedimientos para el Control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 321-2013 de fecha 10 de abril de 2013.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 198

Resolución de la Sub -Unidad de Potencial Humano

11 OCT. 2019

Lima,

Que, con relación a ello, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor civil;

Que, asimismo, el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, menciona que la sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil y que – en el caso de las amonestaciones escritas – una vez decidida la sanción, se comunica al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para ponerla en conocimiento del servidor o ex-servidor civil procesado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a la servidora **Delgado Colunche Gladis Maruja** quien presta servicios en la Sub Unidad de Financiera, por haber incurrido en tardanzas durante los meses Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria notificar la presente Resolución a la administrada y a las unidades orgánicas del INABIF para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el presente acto administrativo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación y ante la propia autoridad que impuso la sanción y el recurso de apelación, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano.

Regístrese y comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

C.P.C. PATRICIA VERÓNICA LOYOLA RIOJA
Coordinadora de la Sub-Unidad de Potencial Humano